

MUY Señor mio: Haviendose hecho presente en el Consejo la intersección de las Ordenes Circulares expedidas, á fin de que los Religiosos no se empleen en el cuidado de las Haciendas, ó Granjas, que tuviesen pertenecientes á sus Conventos, y con ese motivo se distran de su Instituto: con fecha de 10. del corriente me previene entre otras cosas, vele sobre que tengan las referidas la mas puntual observancia en todos los Pueblos del Distrito de esta Chancilleria, comunicando las Ordenes correspondientes á sus Justicias; lo que participo á V. S. para su execucion, y cumplimiento, en inteligencia de que en su descuido, ó omision se hará responsable á las resultas, y se toman las providencias correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Granada April 28. de 1778. = B. E. M. de V. S. su seguro servidor D. Geronymo Velarde y Solá. = Señor Corregidor de Murcia.

Corresponde con la Carta Orden Original á que me refiero que queda en los Autos generales de esta providencia; y para que conste en cumplimiento de lo que el Sr. Corregidor, yo Don Gonzalo Chamaro, escribano mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, hoy presente por sí, me en ella á catore de Mayo de mil setecientos setenta y ocho años.

Gonzalo Chamaro.

